

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes ..... 7'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

**BOLETIN OFICIAL**



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Obras Públicas**

**2.º CONCURSO DE DESTAJO**  
1462

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de Oficina, para optar a los concursos de destajos (que quedaron desiertos el día 18 del mes actual), para ejecución de las obras que a continuación se expresan:

Consolidación y acondicionamiento para Camino Local, del Puente sobre el Ebro en Briñas, Camino Nacional N.º 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 282.504,07 pesetas, imputando la cantidad de obra que se destaja 141.252,04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses y el depósito provisional de 2.826,00 pesetas.

Acondicionamiento del puente sobre el Ebro para Camino Nacional, en el Camino Local de Haro a Santa Cruz de Campezo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 194.567,71 pesetas, imputando la cantidad de obra que se destaja 97.283,86 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses y el depósito provisional de 1.946,00 pesetas.

Los proyectos, pliego de condiciones facultativas, modelo de proposición igual al inserto al pie de este anuncio, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como de los depósitos de la fianza provisional, cuyos resguardos se acompañarán en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados, en la misma, el día 16 de Octubre, a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de Febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecutan por Administración.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantías técnica o profesional, aunque no resulte la más económica por tratarse de obras que requieren especialización.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a ejecutar lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de Febrero de 1932; Instrucción de 27 de Febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933; Ley de Seguros Sociales de 1º de Abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 Julio 1938; la de Subsidio de Vejez 2 Febrero 1940; la de 18 de Julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los Organismos competentes, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición Certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuya presentación, será desechada la proposición.

Todos los gastos de este concurso, serán abonados, por los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13).

Logroño 25 de septiembre de 1945

El Ingeniero Jefe  
José R. Carracido

**MODELO DE PROPOSICION**

D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, según cédula personal n.º \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha \_\_\_\_\_ de mes de \_\_\_\_\_ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de \_\_\_\_\_ provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes, o las que posteriormente se dicten y también que se comprometo a cumplir lo dispuesto

en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción del 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940, sobre pago del jornal de los domingos, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Así mismo, se compromete a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

**Ayuntamiento de Logroño**  
1461

Aprobado por la Excm. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día siete del actual, el Proyecto de Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos de este municipio para el año de 1.946, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles a contar del inmediato siguiente al de inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado en la Intervención municipal y a las horas de diez a doce; durante cuyo plazo y horario y el de ocho días más también hábiles y a las mismas horas, los contribuyentes podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones que estimen conveniente, debiendo hacer en todo caso por escrito, por duplicado y mediante presentación en el Registro General a las horas y en los días repetidamente citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de Septiembre de 1945.

El Alcalde,  
Julio Pernas

**Distrito Forestal de Logroño**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

El día 31 del mes de Octubre y con intervalo de media hora, tendrá lugar a las doce horas del indicado día en la oficina del Dis-

trito Forestal Calle del Generalísimo Franco, 2, piso 2.º (antes Gobierno Civil) la subasta de los aprovechamientos de leñas del monte del Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Dehesa de Suso» sito en el término municipal del pueblo de San Millán de la Cogolla, correspondiente al Plan de 1945-46, en la forma que a continuación se expresan.

134 robles con 180 estéreos de leña gruesa y 80 de ramaje tasados en 6040 pesetas. Sitio donde se hallan señalados «Valle grande» Indemnizaciones 134 05 pts.

136 robles con 185 estéreos de leña gruesa y 80 ramaje valorados en 5 925 pesetas. Sitio «Solana de la Bardera o Corta Bergasa». Indemnizaciones 132'60 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 pesetas, siendo necesario, para tomar parte en la subasta, el que los licitadores hayan depositado en la Habilitación de este Distrito Forestal, el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enagenarse, todo ello con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el mencionado Distrito todos los días hábiles contados desde la fecha de inserción de este anuncio hasta el día de la subasta, siendo de cuenta del rematante de los productos, los gastos de este anuncio, una vez adjudicada la subasta.

Logroño 29 de Septiembre de 1945.

El Ingeniero Jefe,

**Ministerio de Agricultura**

**Servicio Nacional de la patata de siembra**

(Continuación)

ma campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata de que se disponga, en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar, es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el día 10 de octubre, notas de la patata, tanto «seleccionada» como «autorizada» que su provincia necesitada importar, peticiones que serán revisadas; si se considera necesario, para los

días 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existentes las de siemiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23 La Jefatura Agronómica Provincial señalará los cupos y variedades por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24 El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia por el Jefe de la misma, que dará una autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia para actuar como almacenista distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

25 El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jefes sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

26 Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27 Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3 y 15 de estas normas.

28 El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

	Pts. Kg.
Precio sobre vagón origen, con envase. . . . .	
Transportes. . . . .	
Impuestos, si los hay. . . . .	
Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas. . . . .	0,11

Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29 Si las Jefaturas Agronómicas encontraran dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional para que éste tome las medidas oportunas.

30 La falta de la debida diligencia, tanto en los Representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las casas vendedoras de «patata seleccionada» será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autorida-

des de quienes dependan para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora, *Emilio Lamo de Espinosa*.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

1416

Orden de 12 de septiembre de 1945 por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46.

Ilmos Sres.: Por ser preocupación constante de este Ministerio el incremento de la producción cerealista en España, especialmente del trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio, de 4 de noviembre de 1944 se determinaron las superficies mínimas de barbechos destinadas a sembrarse en este otoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a qué atenerse en relación con los restantes aprovechamientos, en su caso, del resto de las superficies de cada predio, procede que, próxima la sementera, se reiteren las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se tomen medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el art.º 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde estas hayan sido constituidas, exponarán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies, señaladas para barbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también, directamente, por las Juntas a los interesados.

Artículo 2.º—Si por la sequía o por alguna otra circunstancia en ciertas fincas no se han podido terminar las labores de barbecho señaladas, ello no será óbculo para no sembrar la total superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas y rastros hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse

también, en este caso, sobre rastros, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 3.º—Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, demás, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abonar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración CI no hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada.

Artículo 4.º—Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor, guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficie mayor que la que ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá como de cupo excelente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 5.º—Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 6.º—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de septiembre de 1945.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

**Delegación Provincial de Industria**

Autorización de Industria

1426

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-

movido por D. Gregorio Ramírez Ubis en solicitud de autorización para ampliar una industria de Fábrica de conservas, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Gregorio Ramírez Ubis para ampliar una industria de Fábrica de conservas en Villamediana con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de dos meses a contar de esta fecha.

2.ª La autorización no comprende aumento en la capacidad de producción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 19 de septiembre de 1945.

El Ingeniero Jefe

**EDICTO**

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte a contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas de productos forestales concedidos por la Superioridad para el año forestal 1945-1946 que a continuación se expresan:

En Dehesa La-tornal 4000 Hectáreas para pastos tasadas en 18 175 pesetas a las diez de la mañana.

En Dehesa de las Matas 540 Hectáreas para pastos tasadas en 5400 pesetas a las diez y media.

En el Monte Terrazas 540 Hectáreas para pastos tasadas en 5075 pesetas a las once horas.

Dehesa Lastornal 50 hayas que cubican 43 metros cúbicos y 20 estéreos de leña tasadas en 3700 pesetas a las once y media.

Dehesa Lastornal 40 hayas que cubican 38 metros cúbicos y 16 estéreos de leña tasadas en 2960 pesetas a las doce horas.

Dehesa las Matas 100 estéreos de leña gruesa y 10 estéreos de ramaje tasadas en 1600 pesetas a las doce y media.

Las subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos publicados en los Boletines Oficiales número 42 al 45 correspondientes a los días 17, 21, 24 y 26 de abril último, y a los económico administrativos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo reintegrarse todas las proposiciones optando a las subastas, con 450 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras 25 de septiembre de 1945.

El Alcalde

**ADVERTENCIA**

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.